Artículo: Formación moral y técnica del personal de secretaria de los tribunales de justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Formación moral y técnica del personal de secretaria de los tribunales de justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Siendo insuficiente la enseñanza práctica que en nuestras Escuelas de Derecho se imparte, algo se hace en este sentido, pero teniendo siempre en mira al abogado que va a ejercer libremente la profesión, olvidándose del futuro magistrado. Y esto hace que el novel juez, en sus primeros tiempos, desarrolle sus delicadas funciones de manera muy ineficaz e incurra a veces en errores insubsanables, con el consiguiente desprestigio de la Justicia.

* * *

En mérito de las razones expuestas, formulamos la siguiente ponencia:

* Propender, desde la Universidad, a la especialización técnica y a la formación moral de los futuros jueces, mediante la creación de cátedras, seminarios u organismos que cumplan esta finalidad.

JULIO E. SALAS QUEZADA y
JULIO SALAS VIVALDI

Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

FORMACION MORAL Y TECNICA DEL PERSONAL DE SECRETARIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

El personal de Secretaría desarrolla una importantísima función dentro de cada Tribunal. Le corresponde realizar la labor interna y, en el hecho, a su cargo está la custodia y arreglo de los procesos y demás documentos de la oficina. Son los oficiales de Secretaría los que, bajo el control del Secretario, llevan los libros copiadores y otros que ordenan las leyes o el Tribunal. Confeccionan y mantienen el archivo de los expedientes y demás instrumentos, en la generalidad de los casos, y dan conocimiento de ellos a los interesados. Todo esto en razón de que a los Secretarios les es imposible atender personalmente estas múltiples actividades, ya que su misión fundamental consiste en actuar como

Artículo: Formación moral y técnica del personal de secretaria de los tribunales de justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ministros de fe, formando parte del Tribunal, en sus diversas actuaciones, especialmente en lo criminal.

Por otra parte, los Oficiales Primeros pueden practicar las notificaciones propias de los Secretarios, por encargo o delegación de éstos, conforme a los artículos 389 del Código Orgánico de Tribunales y 58 del Código de Procedimiento Civil; y, además, a los mismos oficiales corresponde, en general, subrogar a los Secretarios, de lo que resulta que, en ciertos casos, en materia penal, lleguen hasta practicar las actuaciones judiciales que se mencionan en los artículos 382 del primero de los Códigos aludidos y 51 y 52 del de Procedimiento Penal.

* * *

De lo dicho se desprende que los oficiales de Secretaría de los Tribunales desarrollan en muchos casos labores de importancia, delicadas y de gran responsabilidad. De esto surge que las personas que aspiran a desempeñar estos cargos deben contar con gran solvencia moral y con los conocimientos especializados necesarios, lo que en la práctica no siempre ocurre.

La urgente necesidad de perfeccionar la función judicial, en todos sus aspectos, hace indispensable exigir a los futuros oficiales de los Tribunales de Justicia, como requisito previo para desempeñar el cargo, las suficientes condiciones morales y de preparación técnica. Esto podría obtenerse exigiendo a los candidatos a estas funciones la posesión de un título que los habilite para desempeñarlas, el que se les otorgaría por las Escuelas de Derecho, después de haber realizado un curso corto, todo ello conforme a las normas adecuadas que al respecto deben dictarse. Este título les daría preferencia para ser incluidos en las ternas que en su oportunidad deben formarse.

Lo anterior no tendría aplicación, naturalmente, en aquellos casos en que la ley exige que ciertos oficiales subalternos deben ser abogados o que hayan realizado en parte estudios de Derecho, ni cuando se otorga preferencia a los egresados o alumnos regulares de cuarto y quinto años.

Como se ve, ya el legislador, en determinadas situaciones, exige cierta especialización de quienes se interesen por pertenecer

Artículo: Formación moral y técnica del personal de secretaria de los tribunales de justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

al personal subalterno de los Tribunales, o por lo menos otorga preferencia a quienes comprueben tenerla, lo que viene a fortalecer lo sostenido en estas observaciones y lo justifica.

* * *

En mérito de las razones expuestas, formulamos la siguiente ponencia:

Propender a la formación moral y a la especialización técnica del personal subalterno de los Tribunales de Justicia, mediante el otorgamiento a los interesados de un título que los habilite para el desempeño eficaz de sus funciones, lo que podría obtenerse mediante la creación de cursos cortos en las Escuelas de Derecho, según las normas dictadas por éstas.

JULIO E. SALAS QUEZADA y

JULIO SALAS VIVALDI

Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

LENTITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Existe consenso unánime entre abogados, jueces y personas que conocen el rodaje judicial, en cuanto a que la ritualidad procesal consagrada en nuestros Códigos y leyes es por demás compleja, ya que contiene multiplicidad de maneras de obrar, que podrían uniformarse, trámites innecesarios, plazos demasiado extensos y actuaciones que hoy resultan anticuadas, lo que resta flexibilidad y rapidez a los procedimientos.

Esta situación tiene su origen, sin duda, en la influencia de la antigua legislación española, que sirvió de antecedente a la nuestra, caracterizada aquélla por su formalismo, minuciosidad y exceso de preceptos de detalle.

Es obvio que este grave defecto de nuestro procedimiento atenta contra el prestigio de la Administración de Justicia, constituyendo uno de sus problemas de mayor trascendencia, que urge solu-